



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**"ANÁLISIS JURÍDICO DEL ENFOQUE
PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO Y EL
TRATAMIENTO LEGAL PATRIMONIAL
DE LA CONVIVENCIA EN DISTRITO
MOQUEGUA AÑO 2017".**

PRESENTADO POR:

SHERYL ALBINA CATAORA COAYLA

ASESOR:

DR. BENITO VALVERDE CEDANO

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA - PERÚ

2018

ÍNDICE DE CONTENIDO

Carátula de la Tesis	i
Índice de Contenido	ii
Índice de Tablas	iv
Índice de Figuras	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Introducción	viii
CAPÍTULO I METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
Descripción de la Realidad Problemática	9
Definición del problema	10
Objetivo de la Investigación	11
Justificación e importancia de la investigación	12
Variables	14
Hipótesis de la Investigación	15
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de la investigación	16
Bases teóricas	19
Marco conceptual	27
CAPÍTULO III DISEÑO METODOLÓGICO	
Tipo de Investigación	30
Diseño de Investigación	30
Población y Muestra	31
Técnicas e Instrumentos de recolección de Datos	31
Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	32
CAPÍTULO IV DISCUSIÓN	
Presentación de Resultados	33

Contrastación de Hipótesis	46
Discusión de Resultados	46

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	49
Recomendaciones	50
Referencias Bibliográficas	53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Enfoque Patrimonial del Matrimonio	33
Tabla 2: Tratamiento Legal Patrimonial de la Convivencia	34
Tabla 3: Pruebas de Chi cuadrado	36
Tabla 4: Medidas simétrica	38
Tabla 5: Enfoque patrimonial del matrimonio y el Tratamiento legal patrimonial de la convivencia	39
Tabla 6: Pruebas de Chi-cuadrado	41
Tabla 7: Medidas Simétricas	41
Tabla 8: Similitud con el matrimonio y el Enfoque patrimonial del matrimonio	43
Tabla 9: Pruebas de Chi-cuadrado	45
Tabla 10: Medidas Simétricas	45

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Enfoque Patrimonial del Matrimonio	34
Figura 2: Tratamiento legal patrimonial de la convivencia	35
Figura 3: Equiparación entre Enfoque patrimonial del matrimonio y el Tratamiento legal patrimonial de la convivencia	37
Figura 4: Elección del régimen patrimonial y libre disposición de bienes	40
Figura 5: Carácter indemnizatorio concurrente a los alimentos y bienestar personal del conviviente perjudicado	44

RESUMEN

La naturaleza del concepto del libre desarrollo de la personalidad, en tanto derecho, es el reconocimiento que el Estado otorga a la facultad natural que posee toda persona a ser, de manera individual, como cada persona desea, sin que se ejerza presiones sobre ella, ni se efectúen intervenciones injustificadas o restricciones impuestas por los demás.

Por ello se partió de la interrogante ¿Cuál es la importancia del análisis jurídico del enfoque patrimonial del matrimonio y el tratamiento legal patrimonial de la convivencia, Moquegua, 2017?, asumiendo el objetivo de determinar la importancia de la equiparación legal del tratamiento patrimonial del matrimonio en la patrimonialidad de la unión de hecho, Moquegua, 2017.

El método de investigación fue el deductivo hipotético, el diseño no experimental transversal. Así como el nivel descriptivo causal. La muestra estuvo constituida por 132 parejas convivenciales. El instrumento operacionalizado (se utilizó la técnica de la encuesta) fueron dos cuestionarios para recolectar datos sobre las dos variables.

Finalmente se estableció que existe una relación causal significativa entre el equiparación legal del tratamiento patrimonial del matrimonio en la patrimonialidad de la unión de hecho, Moquegua, 2018, estando al nivel de significancia es menor que 0,05 ($0,000 < 0,05$) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de significancia de 0,05, el Enfoque patrimonial del matrimonio sustenta determinantemente el Tratamiento legal patrimonial de la convivencia.en Moquegua, año 2018.

PALABRAS CLAVE: Libre desarrollo personal, régimen patrimonial, Unión de hecho, Familia.

ABSTRACT

The nature of the concept of the free development of the personality, as a right, is the recognition that the State grants to the natural faculty that every person has to be, individually, as each person wishes, without exerting pressures on it, nor unjustified interventions or restrictions imposed by others.

For this reason, the question arose: What is the importance of the legal equalization of the patrimonial treatment of marriage in the patrimony of the de facto union, Moquegua, 2017 ?, assuming the objective of determining the importance of the legal equalization of the patrimonial treatment of the marriage in the patrimony of the de facto union, Moquegua, 2017.

The research method was the hypothetical deductive, the transverse non-experimental design. As well as the causal descriptive level. The sample consisted of 132 couples living together. The operationalized instrument (the survey technique was used) were two questionnaires to collect data on the two variables.

Finally it was established that there is a significant causal relationship between the legal equalization of the patrimonial treatment of marriage in the patrimony of the de facto union, Moquegua, 2018, being at the level of significance is less than 0.05 ($0.000 < 0.05$) we reject the null hypothesis and we accept the alternative hypothesis, then we can conclude that, at a level of significance of 0.05, the patrimonial approach of marriage determines the legal treatment of patrimonial coexistence in Moquegua, 2018.

KEYWORDS: Free personal development, patrimonial regime, Union de facto, Family.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: “Análisis Jurídico del enfoque patrimonial del matrimonio y el tratamiento legal patrimonial de la convivencia, Moquegua, 2017”; tuvo como objetivo determinar importancia del tratamiento legal patrimonial en el matrimonio y la convivencia, Moquegua, 2017. El estudio consta de cuatro capítulos:

En el Capítulo I: Metodología de la Investigación, describimos la realidad problemática relacionada al libre desarrollo en la facultad jurídica de elección del régimen patrimonial dentro de las uniones de hecho, formulamos los problemas de la investigación, planteamos los objetivos de la investigación, la justificación y la importancia de la investigación.

En el Capítulo II: Marco Teórico, comentamos los antecedentes de la investigación vinculados a la facultad jurídica de elección del régimen patrimonial dentro de uniones de hecho, las bases teóricas que sustentan cada uno de los problemas, las bases legales que regulan el problema y la definición de términos básicos citados en la presente investigación.

En el Capítulo III: Diseño Metodológico, así mismo se tiene la Metodología de la investigación, desarrollamos el diseño, tipo y nivel de la investigación, así como el enfoque y métodos utilizados en la investigación. Se sistematizan los resultados en base a las encuestas.

En el Capítulo IV: Presentación y análisis de los resultados, se discuten los resultados proponiendo un cambio sustancial en nuestra legislación.

En el Capítulo V: Se presentan las conclusiones y se cita la bibliografía y anexos usados.

CAPÍTULO I

MARCO METODOLÓGICO

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Hablar de las uniones de hecho, se habla de un tema que se ha dado desde tiempos antiguos, una unión que no formaba parte de las costumbres incluso de los últimos años, por cuanto no implicaba en esta unión formalidades que avalen la nueva relación que formaba una pareja.

En Latinoamérica se tomó en consideración no antes de la segunda mitad del siglo XX, su desarrollo e implementación han corrido en forma paralela con el amparo que, poco a poco, se les ha ido otorgando en la legislación civil, hablando de manera general, se vino tratando sobre el tema jurídicamente hablando, promulgando un deber político para las familias que existían en base a la convivencia.

En el Perú, la unión de hecho se da también, o se conforma con la unión de un hombre y una mujer, y se reconocen los efectos jurídicos sobrevinientes a la Unión de hecho recién en el Constitución de 1979.

De esta manera se puede observar que las cifras demostradas en cuanto a las parejas establecidas en matrimonio y las parejas convivientes unidas por la unión de hecho, no muestran gran

diferencia, es decir, son cifras que demuestran que las parejas convivientes son tantos como lo son en los matrimonios.

Tanto el matrimonio, como la unión de hecho mantienen una regulación jurídica distinta, no obstante el que sea conformado como tal depende de las personas, o la pareja en el uso de su libertad de decisión sobre su proyecto de vida como lo viene estableciendo.

Así, la presente investigación denominada: “Análisis jurídico del enfoque patrimonial del matrimonio y el tratamiento legal patrimonial de la convivencia”, busca garantizar la libre determinación de la pareja a establecer una familia bajo la unión de hecho, por ser una institución reconocida constitucionalmente, y requiere contemplar la no afectación del derecho de libre disposición de bienes y la indemnización por disolución arbitraria del vínculo a fin de garantizar el derecho fundamental del libre desarrollo, lo cual involucra el proyecto de vida en común e individual.

1.2. Definición del problema

La familia es una institución protegida tanto a nivel nacional, como internacional, y es precisamente ello que hace darle ese valor a la familia sea unida por el matrimonio, o sea constituida en base a la unión de hecho, de darle no sólo reconocimiento y respaldo jurídico, sino que darle un trato igualitario al matrimonio, sin ocasionar discriminación por la forma en que ha sido constituida, por lo tanto, el concepto de libre disposición de la pareja se relaciona con el libre desarrollo de la personalidad es decir ejercer con autonomía la voluntad de elegir entre el matrimonio y unión de hecho. Así mismo, el concepto legal indemnizatorio del

cónyuge sumado a su derecho alimentario concurrente no es el mismo en la convivencia que es disyuntivo.

Por ello la interrogante asume el objetivo de demostrar la importancia de equiparar el régimen patrimonial del matrimonio en la unión de hecho.

1.2.1. Problema General.

¿Cuál es la importancia de la equiparación legal del tratamiento patrimonial del matrimonio en la patrimonialidad de la unión de hecho, Moquegua, 2017?

1.2.2. Problemas Secundarios

- a. ¿Cuál es la necesidad de aplicar el régimen patrimonial del matrimonio, en las uniones de hecho, para permitir la libre disposición patrimonial de la pareja, Moquegua, 2017?
- b. ¿Cuál es la relevancia del carácter indemnizatorio para asegurar el bienestar personal del conviviente perjudicado por disolución arbitraria del vínculo, Moquegua, 2017?

1.3. Objetivo de la Investigación.

1.3.1. Objetivo General

Determinar la importancia de la equiparación legal del tratamiento patrimonial del matrimonio en la patrimonialidad de la unión de hecho, Moquegua, 2017.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a. Justificar la necesidad de aplicar el régimen patrimonial del matrimonio, en las uniones de hecho, para permitir la libre disposición patrimonial de la pareja, Moquegua, 2017.
- b. Analizar la relevancia del carácter indemnizatorio para asegurar el bienestar personal del conviviente perjudicado por disolución arbitraria del vínculo, Moquegua, 2017.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

1.4.1 Justificación

Justificación teórica.

El presente estudio, busca hacer un análisis sobre si es equiparable la aplicación del régimen patrimonial del matrimonio en la unión de hecho, a fin de que cuenten con la misma protección jurídica, debido a que ambas instituciones reconocidas en el marco constitucional, tienen como fin hacer vida en común con la finalidad de desarrollarse como pareja, anhelando un proyecto de vida en común, existiendo como siendo diferencia única en la unión de hecho el ejercicio de la libre disposición de la pareja a no contraer matrimonio. Es así que cumpliendo requisitos establecidos por ley para conformación la unión de hecho lo cual genera efectos personales y patrimoniales y al estar reconocida por el ordenamiento jurídico nacional e internacional debe contar con las mismas garantías legales que se le otorgan al matrimonio a fin de no comprometer o afectar los derechos

fundamentales de la persona respecto así como la no discriminación y libre desarrollo personal.

Justificación práctica.

Desde el punto de vista práctico, los hallazgos teóricos científicos servirán como marco orientador que permita a abogados y estudiantes en Derecho Civil y Constitucional, el tratamiento adecuado de la problemática en este campo: La no discriminación derecho constitucionalmente reconocido que debe ser respetado sin requiebros populistas, sino enfrentando el problema desde un punto de vista socio jurídico en materia familiar.

Justificación Metodológica

El presente estudio ha permitido realizar una descripción del tratamiento legal patrimonial del matrimonio y el tratamiento legal patrimonial de la convivencia, usando para ello un diseño no experimental y un método hipotético deductivo.

Justificación legal o jurídica

Esto se cumple con la presente puesto que favorecerá al desarrollo personal de las parejas en unión de hecho, buscando la inclusión dentro del marco jurídico de los artículos del Código Civil peruano 301°, 326°, 327° y 328° en los casos a que se refiere el artículo 329° del Código sustantivo.

1.4.2. Importancia.

El resultado de la investigación es de importancia porque servirá como ayuda y orientación los miembros de la orden respecto de los casos con uniones de hecho de Moquegua, a través de las conclusiones a las que se llegue en el trabajo si el impedimento que tienen las parejas en uniones de hecho respecto a ejercer su derecho a la libre elección del régimen patrimonial sin la vulneración del derecho fundamental a la libre disposición de la pareja, a alcanzar el proyecto de vida en común o personal lo cual asegura su bienestar personal.

1.4.3. Limitaciones.

No se tuvieron limitaciones, salvo la temporalidad.

1.5. Variables.

Variable independiente. Enfoque patrimonial del matrimonio.

Indicadores:

1. Elección de régimen patrimonial.
2. Carácter indemnizatorio concurrente a los alimentos.

Variable dependiente: Tratamiento legal patrimonial de la convivencia.

Indicadores:

1. Libertad de disposición patrimonial.
2. Bienestar personal de conviviente perjudicado.

1.6. Hipótesis de la Investigación.

1.6.1. Hipótesis General.

La equiparación legal del tratamiento patrimonial del matrimonio en la patrimonialidad de la convivencia, es indispensable para garantizar la libre disposición de bienes de la pareja y la concurrencia de indemnización y alimentos al abandonado.

1.6.2. Hipótesis Secundarias

1. La aplicación de la opción del régimen patrimonial del matrimonio, en la convivencia, asegura la libre disposición de bienes.

2. Existe necesidad de aplicar la concurrencia indemnizatoria y alimenticia de la disolución matrimonial en la situación patrimonial convivencial afectado por la disolución arbitraria del vínculo a fin de garantizar su bienestar personal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Internacionales

Rodríguez, C. (2016) *La sociedad de hecho, su constitución legal y su incidencia en la sociedad ecuatoriana*. Universidad Nacional de Loja, Ecuador. En la investigación se contiene un breve análisis de los preceptos legales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano en lo referente a la Disolución de la Sociedad Conyugal en la Legislación Ecuatoriana; es por ello que en el desarrollo de la presente investigación se ha analizado todo cuanto tiene que ver con la unión de hecho: sus antecedentes, desarrollo constitucional, los requisitos para su existencia y todo cuanto engloba el tratamiento legal de la sociedad de bienes.

Céspedes, M. (2012) *El Contrato Patrimonial en la Unión de Hecho en Costa Rica* (Tesis de grado para optar por el título de Licenciatura en Derecho) Universidad de Costa Rica, San José. Conclusiones. La función básica del sistema legal es solucionar situaciones que surgen en la sociedad y dar a los individuos la seguridad de que sus derechos serán regulados por el ordenamiento jurídico. Para esto, el Derecho costarricense

debe evolucionar conforme surgen diversas situaciones; al ser la familia la base de la sociedad es primordial que el Derecho de Familia tenga la característica de adaptabilidad, ya que regula los conflictos en las relaciones familiares.

Bustos, D. (2012) *Análisis crítico de los efectos jurídicos de las uniones de hecho en Chile. Una propuesta de regulación orgánica patrimonial* (Tesis para optar al Grado de Licenciado) Universidad de Chile, Santiago. Conclusiones (...) Pese a ello, hoy en día, y como manifestación de la libertad individual y del sentir de una sociedad que aspira a ser cada día más igualitaria y tolerante, las uniones convivenciales no formales se presentan cada vez en mayor número, y en muchos casos como alternativa a la unión matrimonial. El problema es que tal como lo hemos expuesto a lo largo de esta investigación, nuestro ordenamiento jurídico carece de un estatuto normativo que regule los principales efectos que derivan de la unión convivencial, restringiéndose las disposiciones existentes sólo a la situación de los hijos y, en general, a aspectos personales de la unión, quedando fuera de esa regulación todas aquellas materias que se refieren a los convivientes propiamente tales y sus relaciones patrimoniales.

2.1.2 Nacional

Fernández, F. (2014) *Las uniones de hecho frente a la protección de las relaciones patrimoniales equiparables a las existentes en el matrimonio civil como alternativa para superar la carencia de un marco jurídico completo en el que no se define la sociedad o comunidad de bienes, aplicándose la sociedad de gananciales, previo reconocimiento de su existencia como único régimen patrimonial* (Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en derecho civil y comercial)

Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", Lambayeque. Conclusiones 1. La familia constituida mediante la unión de hecho que cumpla con los requisitos que establece la constitución, esto es realizada entre varón y mujer, con capacidad de ejercicio, para realizar los fines del matrimonio y cumplir con los deberes de la familia, sin impedimento matrimonial, implica que la ley genere los mismos efectos patrimoniales establecidos para un matrimonio, pues con esto se garantiza objetivamente los derechos y deberes patrimoniales que surgen de toda familia como condición de igualdad.

Celis G. (2016) *Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú* (Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial) Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo. Conclusiones. 1.-En la investigación realizada se demuestra que existe necesidad de proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia ya que al tener relación convivencial necesitan la protección futura de sus bienes inmuebles. 2.- En las uniones de hecho impropia existe un alto porcentaje convivencial y que tienen la necesidad que los bienes inmuebles se registren en los registros públicos.

Mendoza M. (2008), *El enriquecimiento indebido en las uniones de hecho en la provincia de Abancay del departamento de Apurímac* (Tesis para optar por el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial) Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Conclusiones. 1.- De acuerdo a la orientación constitucional, toda persona tiene derecho a constituir una familia como elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegido por el Estado, sin importar su base de constitución, que pueda ser el matrimonio o la unión de hecho; esta última no

puede ser ignorada, pues su inexistencia se da en nuestra realidad por razones sociales, culturales y económicas.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Enfoque patrimonial del matrimonio.

Cuando se habla de patrimonio, se determina a éste como un elemento esencial para que una persona pueda desarrollarse dentro de la sociedad. Bajo este precepto, la sociedad conyugal, ambos, marido y mujer pueden optar por el régimen patrimonial que deseen, así pueden elegir optar por un régimen patrimonial de bienes separados, o un régimen patrimonial en el que unan sus patrimonios y lo conformen dentro de la sociedad conyugal, esto es, la sociedad de gananciales.

Es en base a esta facultad que se les otorga a los cónyuges, sobre su patrimonio, que la concubina, por ejemplo, puede, al ser disuelto el matrimonio, recibir una indemnización por los daños ocasionados a su persona, así como tiene el derecho a percibir una pensión alimenticia, cuyo fin es proteger su bienestar.

Por lo que estableciéndose que al existir reconocimiento y regulación jurídica de la unión de hecho por ser un fenómeno social y que no puede ser limitado debió a que su opción corresponde al ejercicio de la libre disponibilidad de la pareja a la conformación de una familia sin optar por el marino, le corresponden los mismos derechos a los convivientes y a los cónyuges.

Ya que esto no sucede en la unión de hecho, se puede decir que el Estado, el derecho tiende no sólo a limitar las

posibilidades de que las parejas bajo esta conformación pueden tener una libre disposición de sus bienes, sino que se está queriendo limitar este tipo de uniones, extinguiéndolas en su defecto, ya que aquí no se considera los daños que le puede causar a la mujer, provocando una mayor tendencia al matrimonio.

Al limitar sus decisiones sobre el tipo de régimen patrimonial que desean llevar como pareja o personas individuales, se les afecta por igual derechos fundamentales como el del desarrollo personal, la no discriminación, derecho al bienestar personal, etc., puntos que hablamos al principio del trabajo, y que es evidente este tipo de distinciones que se ocasionan en el derecho entre la unión marital y la unión de hecho.

Se puede mencionar que la diferencia en la regulación del régimen patrimonial respecto al matrimonio y la unión de hecho se encuentran sustentadas en una suerte de conceptos o alcances de las teorías abstencionista y sancionadora, siendo la primera la que coloca en un estado de vulneración de los bienes patrimoniales, generando inseguridad y consecuencias jurídicas respecto al desarrollo económico de la persona, por lo que concuerda con la sancionadora ya que se puede percibir que con esta limitación se castiga legalmente la elección de este tipo de vínculo familiar.

Esto se encuentra ubicado dentro del marco legal, en el Código Civil peruano en su artículo 295° donde se refiere sobre las consecuencias que acarrearán los patrimonios de una unión marital, debiendo recibir un tratamiento especial ya que han contado con esta facultad de poder decidir sobre

sus bienes patrimoniales ya en su dominio o por adquirir, este tratamiento especial que recibe se debe a las consecuencias jurídicas sobre los bienes de los cónyuges así como sobre la posible afectación a terceros. Este tratamiento se respalda en nuestro sistema jurídico al ser regulado en nuestro Código Civil como la sociedad de gananciales y la separación de patrimonios y permitiendo la sustitución del régimen acogido.

En cuanto a la disolución del matrimonio, respecto a la indemnización y la pensión alimenticia, ya cuenta con regulación propia en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil.

Es así, que bajo el argumento de que los hechos que pueden dar lugar a la separación respecto a las causales del artículo 333° del Código en mención, se debe a circunstancias que se han generado por violar lo planificado como proyecto de vida en el matrimonio.

Hay también en el artículo 351° del Código Civil en el que se regula sobre la indemnización como una medida sancionatoria al frustrar el desarrollo personal de la persona afectada.

Por ello se puede decir que hay un evidente daño que el artículo 345-A protege al cónyuge que ha sido afectado por la terminación de su matrimonio, frustrando los futuros planes como pareja, o a su proyecto de vida en compartimiento con el cónyuge, así dice también en el artículo 351°.

2.2.1.1. Elección de régimen patrimonial

Es la posibilidad que tienen las personas de poder decidir sobre el futuro de sus propiedades, no pudiendo ser limitada, ya que es parte del Estado velar por el respeto de los derechos fundamentales de las personas, como lo es en este caso, la no discriminación y el desarrollo personal y económico de la persona.

De esta manera se limita a la pareja el poder elegir entre el régimen patrimonial que deseen tener sobre sus bienes en conformación como pareja bajo la unión de hecho , obstruyendo de esta manera que la persona de manera individual se le sea afectado sus derechos fundamentales, sin poder serle atendido cuando se encuentre en riesgo el dominio de sus bienes, haciendo el mismo marco jurídico que las personas opten por convivir de manera irregular, dando cuenta de que el matrimonio no sea una opción para la pareja.

Sus derechos, así como personas se ven desprotegidos toda vez que no podrán acceder a una pensión alimenticia o indemnización por los daños causados a la persona afectada, esto cuando la relación de la pareja se disuelva, provocando que como personas sigan desarrollándose conforme al dominio de sus bienes, y más aún, sustentándose con ello económicamente, exponiendo así una desigualdad que la misma ley denota, frente a los no casados.

A. Sociedad de gananciales.

Si hacemos un análisis más extenso sobre el régimen de sociedad de gananciales, estamos tomando a los bienes gananciales que no es más que el derecho que tienen los cónyuges sobre su participación dentro de los bienes contraídos por ambas partes, así como los que ya han mantenido desde antes del matrimonio, así también los bienes que deben ser objeto de división para no perjudicar a ninguna de las partes, y por último los bienes que queden deben ser divididos de tal forma que ambas partes reciban por igual, así como frente a los hijos que tengan.

B. Separación de patrimonios

El cual indica que en el régimen de separación de patrimonios, cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y le corresponden los frutos y productos de dichos bienes.

2.2.1.2. Carácter Indemnizatorio concurrente a los alimentos

Es el artículo 474^o del Código Civil, el que preceptúa que los cónyuges se deben recíprocamente alimentos. La relación alimentaria entre el marido y la mujer es consecuencia de otra mayor, el «deber de asistencia» consagrado también en el artículo 288 del citado cuerpo de leyes. Ciertamente es, como bien lo expresa el maestro Cornejo Chávez que: «Por el matrimonio surge una alianza vigente para todos los efectos de la vida y

por la que cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades».

2.2.2. Tratamiento legal patrimonial de la convivencia.

La convivencia dentro de la unión de hecho es una de las formas en que las personas, un hombre y una mujer deciden unirse y formar una familia, teniendo hijos, forjando un futuro juntos, haciendo una vida en común, como en otras palabras se diría.

El hecho de unirse para conformar una familia trae consecuencias, causa y efecto, sobre sus bienes en cuanto a este trabajo respecta, y que afecta directamente a ambas personas de manera individual, teniendo ya en consideración que la ley hace diferenciaciones entre un matrimonio y una unión de hecho, ya que se le impide decidir sobre sus bienes patrimoniales si deciden convivir bajo la unión de hecho, estando forzados a sujetarse al régimen de sociedad de gananciales, esto cuando toda persona tiene el libre derecho de disponer de sus bienes patrimoniales siempre y cuando no afecte a terceros o al bienestar de la sociedad.

En otras palabras, podemos decir que la unión de hecho es una manera de conformar una familia sin estar registrados en el Registro de Estado Civil, pero que la ley reconoce.

2.2.2.1. Libertad de disposición Patrimonial

Nuestro Código Civil mantiene una concordancia con la Constitución de 1993, el primero en su artículo 326° y el 5° de la Constitución, quienes prescriben sobre la convivencia

en cuanto al régimen patrimonial al que están sujetos, la sociedad de gananciales, es decir, que sus bienes pasan a ser a título de copropiedad, y deja de pertenecer a uno sólo, esto si se da dentro de la unión de hecho.

Cuando la pareja cumple con los dos años de unión ininterrumpida, se da inicio a la sociedad de gananciales sin que se opte por otro régimen patrimonial.

Entonces, por cuanto lo demás que dice la ley puede dar pie a la analogía, lo que no puede darse en nuestro sistema de Derecho, se puede concluir que la pareja sí puede contratar entre sí, dándole otro sentido interpretativo, es la sociedad de bienes el régimen patrimonial al que está sujeta de manera forzosa la unión de hecho, es por ello que la Constitución Política en su artículo 5° y el artículo 326° del Código Civil expresan en la norma que la sociedad de hecho está sujeta, o nace con ella la sociedad de bienes.

Es más que evidente entonces que ni la sociedad legal puede ser inscribible en el Registro Personal, estando en una clara vulneración de los derechos de la pareja de manera individual de poder disponer de sus bienes, ya que, al no ser inscribibles, éstos se encuentran con esta limitación de poder hacer ejercer sus derechos sobre sus bienes, tan sólo por el hecho de no estar unidos por el matrimonio.

Es de esta manera en que, si bien es cierto, se reconoce en la actualidad la unión de hecho de las parejas que desean convivir y conformarse como familia, estas diferencias, preferencias que se hace con el matrimonio, hace que exista menos uniones de hecho, y se origine una mayor tendencia al matrimonio.

2.2.2.2. Bienestar Personal del Conviviente Perjudicado

a) Proyecto de vida personal

El proyecto de vida es lo que la persona va construyendo a lo largo de su vida conforme pasa diversas situaciones que le permiten decidir sobre los pasos que desee dar a corto mediano o largo plazo, alcanzo así las metas propuestas.

El proyecto de vida como hemos mencionado, no se abarca sólo en un suceso en la vida, por ejemplo, en los estudios, no abarca sólo el trabajo, o en su vida social, sino que abarca todo lo que en la vida diaria se propone, es la persona en sí desarrollándose en la sociedad en la que habita.

- El daño al proyecto de vida

Cuando hablamos de los daños extrapatrimoniales, debemos hacer mención de la obra del Dr. Fernández Sessarego, quien incluyó el término de “daño a la persona” en el artículo 1985° del Código Civil, y de esta manera se trazó una diferenciación entre el daño a la moral y el daño a la persona.

Para Sessarego dañar el proyecto de vida, significa dañar o poner límites a la libertad de la persona, a su ejercicio.

b) Indemnización

Con esto volvemos a repetir que sí hay un marco legal para la unión de hecho, sin embargo, también repetimos acerca de la diferenciación y el estado de vulneración que se encuentran los derechos fundamentales, patrimoniales de las personas cuando se encuentran bajo la unión de hecho.

No debe existir en nuestra legislación ausencia de las normas o diferencias entre las mismas, respecto al trato de las parejas, ya que ante la ley en teoría podría decirse, todos somos iguales.

De lo expuesto, podemos observar que el Estado tiene una inclinación por la teoría abstencionista, esto porque el Estado no busca incluir legislación sobre mejorar de cierto modo la situación de los convivientes que están bajo la unión de hecho, como el caso que analizamos en el trabajo de investigación sobre la obligación que tienen las parejas a estar sujetas, o mejor dicho, sus bienes, patrimonios, a la sociedad de bienes, no dándole, como en el caso del matrimonio, la oportunidad de ver el curso que seguirán sus bienes ahora que están conformando una vida en común, realizándose como familia dentro de la sociedad, limitando su libertad de decidir sobre su futuro en cuanto al proyecto de vida que tiene tanto individual como conjunta. De la misma forma es como se da en la desprotección respecto a la pensión alimenticia e indemnizatoria, y con respecto a la teoría de la apariencia jurídica, por la cual tiene cierta inclinación también, es de mencionar que sí reconoce la unión de hecho, así como el matrimonio como una manera o alternativa de formar una familia.

Sin embargo, es Estado tiene una política aún de preferir al matrimonio y darle mayores oportunidades o facultades que a la unión de hecho.

2.3. Marco conceptual

Bienes gananciales: Aquellos bienes que son adquiridos por los conyugues o bien han sido adquiridos antes de dar inicio al matrimonio y que pasan a ser parte de la sociedad conyugal.

Comunidad de bienes: Esto es cuando los bienes o el bien pertenece a varias personas.

Desequilibrio patrimonial: esto sucede cuando la pareja de manera individual se apropia indebidamente de bienes o acrecienta su derecho patrimonial de manera inadecuada sustrayendo o tomando parte del total del bien que no le corresponde.

Facultad jurídica: Es la facultad que tiene la persona de tomar sus propias decisiones sobre lo que hará o ejercerá en cuanto sus derechos le permitan.

Gananciales: esto son los bienes que serán objeto de división cuando la relación matrimonial sea dada por culminada o cuando tenga que ser dividido para los herederos.

Libre Desarrollo: Es la libertad que se ejerce sobre uno mismo en cuanto a las decisiones que desea uno tomar, desarrollando así su proyecto de vida, identificándose de manera única en cuanto a las decisiones tomadas, así como lo es también el ejercicio de esta libertad de manera limitada, todo cuanto debe respetarse el derecho de las demás personas y el bien común.

Libre disposición de la pareja: Es el derecho que tienen las personas, en nombre de la libertad que el Estado respeta como derecho vigente, de poder unirse en matrimonio o convivencia con la pareja, por lo tanto, esta libertad es la que debe ser reflejada en la libre disposición de sus bienes.

Patrimonio Personal: Es el patrimonio de la persona que está valorizado en dinero, netamente económico, en el que se mantiene una relación jurídica de derechos y deberes para con sus patrimonios.

Proyecto de vida: Es lo que en sí la persona busca desarrollar en el transcurso de su vida, lo que va construyendo en base a sus decisiones, forjando sus preferencias, su personalidad, cualidades, virtudes, etc., proponiéndose y cumpliendo metas, siguiendo un objetivo.

Régimen Patrimonial: Son límites establecidos dentro de la relación conyugal en cuanto a sus intereses económica pecuniarios.

Unión de hecho: Es la relación que se da entre un hombre y una mujer al unirse como pareja y formar una familia, o al sólo hecho de unirse, de manera permanente, con un tiempo de estabilidad ininterrumpida, dada de manera pública, tomando la similitud con la unión matrimonial, pero sin registrarse ni conformarse como matrimonio.

CAPÍTULO III

DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Tipo Y Nivel De Investigación.

a) Tipo de Investigación.

Investigación básica o pura es la establecida en el presente estudio de más alto nivel.

b) Nivel de Investigación

El nivel de investigación es descriptivo, pues nos permite conocer parámetros y características de la población.

3.2. Método y Diseño de la Investigación.

a) Método de la investigación

El método de la investigación es hipotético-deductivo, porque se basa en hipótesis que serán validadas con el respectivo trabajo de campo, partiendo de teorías y a su vez enunciando una posición teórica.

b) Diseño de la investigación

Es una investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables; esto es, no experimental, transversal, porque no se aplica experimento y la toma de datos fue en un momento.

3.3. Población Y Muestra De La Investigación.

a) Población

Sobre el marco poblacional, nos referimos a los sujetos como unidades de análisis”.

La población en el presente caso está constituida por parejas bajo unión de hecho de la ciudad de Moquegua.

b) Muestra

La muestra es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido (Población).

La muestra en el presente caso es intencionada accidental: 132 parejas bajo la unión de hecho de la ciudad de Moquegua.

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección De Datos.

a) Técnicas

- a) Aplicadas para la Información teórica-doctrinaria. - Se realizó mediante la recopilación de información existente en fuentes bibliográficas.
- b) Técnicas de Recolección de Información de campo. - Este tipo de información se obtuvo mediante la

aplicación de encuestas mediante el instrumento, en muestras de la población citada.

- c) Técnicas de Muestreo
Muestreo intencionada accidental

b) Instrumentos

El principal instrumento que se utilizó es el cuestionario que se realizó a parejas bajo la unión de hecho de Mariscal Nieto - Moquegua; para el trabajo de campo, para el marco teórico el análisis de las fichas electrónicas.

3.4. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

Evidentemente es de necesidad la contratación de las hipótesis, para ello se aplicó la estadística de significancia de Chi² de Pearson, a fin de establecer la razonabilidad entre las dos variables a nivel de confianza de 95% y significancia de 5%. La probanza de Chi² considera también en el presente caso relaciones causales, para ello se calcula por medio de una tabulación cruzada, en cuadro de dos dimensiones, y cada dimensión contenida dentro de una variable, en la tabulación de contingencia se especifican las frecuencias observadas de la muestra, después se realiza el cálculo de las frecuencias esperadas y para finalizar se comparan ambas frecuencias.

CAPÍTULO IV
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados

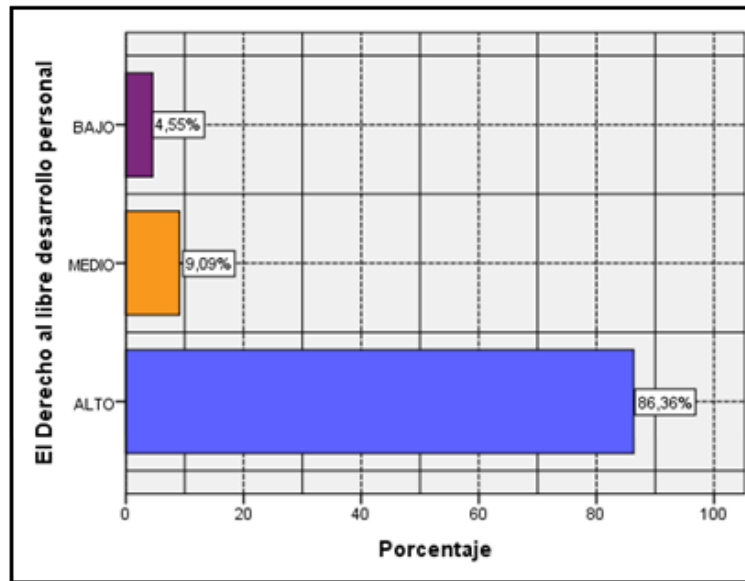
Descripción del Derecho al libre desarrollo personal

Tabla 1: Enfoque Patrimonial del Matrimonio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	ALTO	114	86,4	86,4	86,4
	MEDIO	12	9,1	9,1	95,5
	BAJO	6	4,5	4,5	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a parejas conformando una unión de hecho en Moquegua.

Figura 1: Enfoque patrimonial del matrimonio.



Interpretación:

En la Figura 1, se puede apreciar que del 100% de encuestados, el 86.36% se encuentra en un nivel alto, el 9.09% se encuentra en un nivel medio, mientras que el 4.55% presenta un nivel bajo.

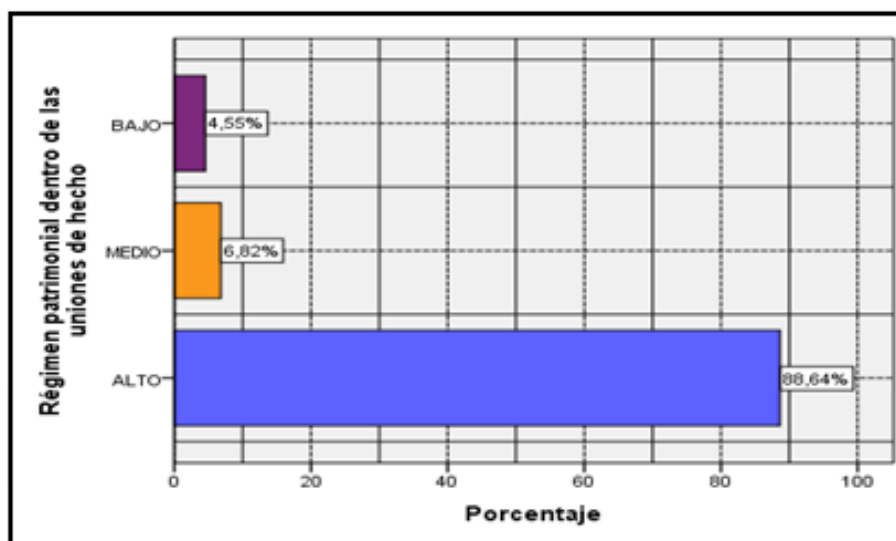
Tratamiento legal patrimonial de la convivencia

Tabla 2: Tratamiento Legal Patrimonial de la Convivencia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
ALTO	117	88,6	88,6	88,6
MEDIO	9	6,8	6,8	95,5
BAJO	6	4,5	4,5	100,0
Total	132	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a parejas conformando una unión de hecho en Moquegua.

Figura 2: Tratamiento legal patrimonial de la convivencia



Interpretación:

En la **Figura 2**, se puede apreciar que del 100% de encuestados, el 80.00% se encuentra en un nivel alto, el 15.00% se encuentra en un nivel medio, mientras que el 5.00% presenta un nivel bajo.

Análisis de tabulación y su presentación gráfica

Probanza de la Proposición:

Hipótesis General

Hi: La equiparación legal del tratamiento patrimonial del matrimonio en la patrimonialidad de la convivencia, es indispensable para garantizar la libre disposición de bienes de la pareja y la concurrencia de indemnización y alimentos al abandonado.

Ho: La equiparación legal del tratamiento patrimonial del matrimonio en la patrimonialidad de la convivencia, no es indispensable para garantizar la libre disposición de bienes de la pareja y la concurrencia de indemnización y alimentos al abandonado.

Tabla 3: Pruebas de Chi cuadrado

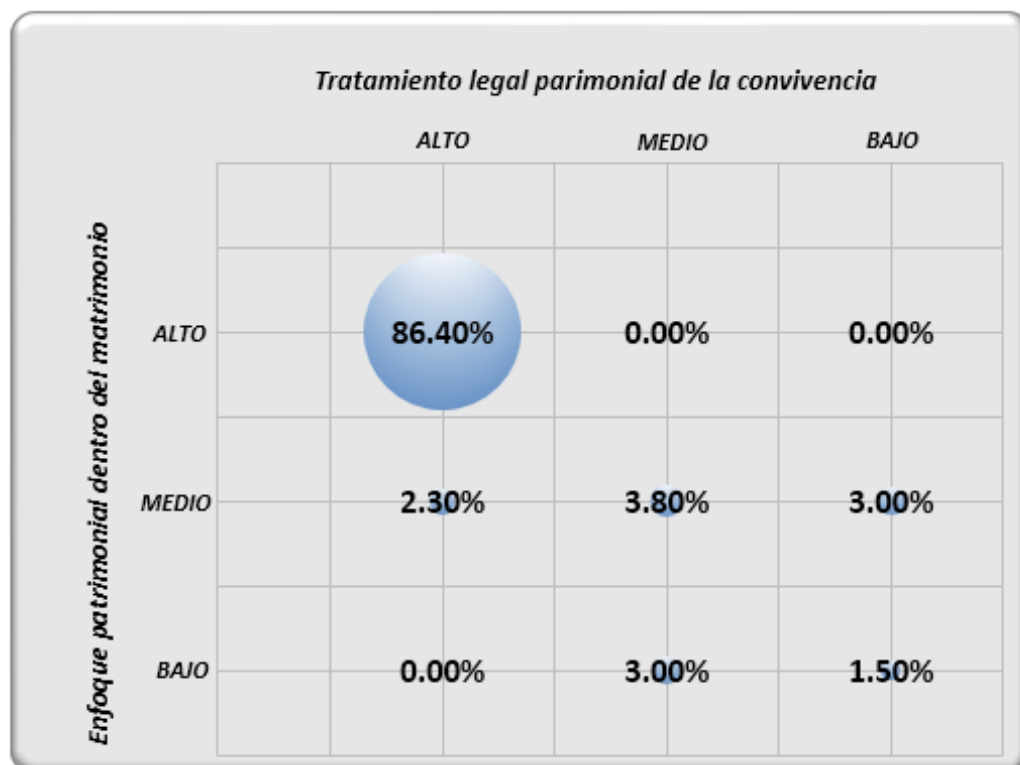
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	111,128 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitud	80,160	4	0,000
Asociación lineal por lineal	88,532	1	0,000
N de casos válidos	132		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 27.

Interpretación:

Como el nivel de significancia es menor que 0,05 ($0,000 < 0,05$) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de significancia de 0,05, el Enfoque patrimonial del matrimonio sustenta determinadamente el Tratamiento legal patrimonial de la convivencia.en Moquegua, año 2018.

Figura 3: Equiparación entre Enfoque patrimonial del matrimonio y el Tratamiento legal patrimonial de la convivencia.



Interpretación:

Según la Figura 3, el 86.4% se ubica en un nivel alto en cuanto al Enfoque patrimonial del matrimonio respecto al Tratamiento legal patrimonial de la convivencia, mientras que el 3.8% se ubica en un nivel medio en cuanto al Enfoque patrimonial del matrimonio respecto al Tratamiento legal patrimonial de la convivencia. Finalmente, el 1.5% se ubica en un nivel bajo en cuanto al Enfoque patrimonial del matrimonio y el Tratamiento legal patrimonial de la convivencia.

Tabla 4: Medidas simétricas

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Coefficiente de contingencia	0,676	0,000
N de casos válidos		132	

Toma de decisión:

Como el coeficiente de contingencia es menor que 0,05 ($0,000 < 0,05$) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de significancia de 0,05, existe una fuerte relación causal entre el Enfoque patrimonial del matrimonio y el Tratamiento legal patrimonial de la convivencia.

Hipótesis Secundaria 1

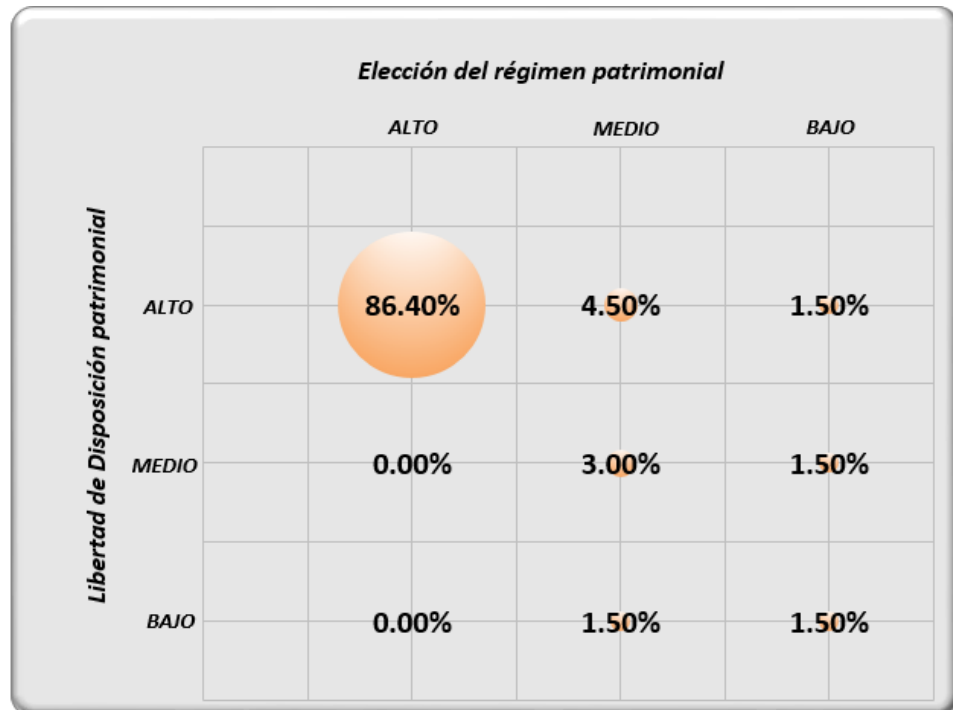
H1: La aplicación de la opción del régimen patrimonial del matrimonio, en la convivencia, asegura la libre disposición de bienes.

Ho: La aplicación de la opción del régimen patrimonial del matrimonio, en la convivencia no asegura la libre disposición de bienes.

Tabla 5: Enfoque patrimonial del matrimonio y el Tratamiento legal patrimonial de la convivencia.

		Enfoque patrimonial del matrimonio			Total	
		ALTO	MEDIO	BAJO		
Proyecto de vida	ALTO	Recuento	112	5	2	119
		Recuento esperado	102,8	10,8	5,4	119,0
		% del total	84,8%	3,8%	1,5%	90,2%
	MEDIO	Recuento	2	4	2	8
		Recuento esperado	6,9	0,7	0,4	8,0
		% del total	1,5%	3,0%	1,5%	6,1%
	BAJO	Recuento	0	3	2	5
		Recuento esperado	4,3	0,5	0,2	5,0
		% del total	0,0%	2,3%	1,5%	3,8%
Total	Recuento	114	12	6	132	
	Recuento esperado	114,0	12,0	6,0	132,0	
	% del total	86,4%	9,1%	4,5%	100,0%	

Figura 4: Elección del régimen patrimonial y libre disposición de bienes.



Interpretación:

Según la Figura 4, el 84.8% se ubica en un nivel alto respecto a la Libertad de disposición patrimonial respecto al Derecho al libre desarrollo personal, mientras que el 3.0% se ubica en un nivel medio en el Derecho al libre desarrollo personal respecto a la Elección del Régimen patrimonial. Finalmente, el 1.5% se ubica en la libertad de disposición patrimonial respecto a la elección del régimen patrimonial.

Tabla 6: Pruebas de Chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	64,085 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitud	43,081	4	0,000
Asociación lineal por lineal	56,849	1	0,000
N de casos válidos	132		

a. 5 casillas (55,6%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,23.

Interpretación:

Como el nivel de significancia es menor que 0,05 ($0,001 < 0,05$) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de significancia de 0,05, el derecho a la elección del régimen patrimonial se sustenta determinadamente en el Tratamiento legal patrimonial de la convivencia.en Moquegua, año 2018.

Tabla 7: Medidas simétricas

	Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal Coefficiente de contingencia	0,572	0,000
N de casos válidos	132	

Toma de Decisión:

Como el coeficiente de contingencia es menor que 0,05 ($0,001 < 0,05$) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de significancia de 0,05, existe una fuerte relación causal entre la libertad de disposición patrimonial y la Elección del régimen patrimonial.

Hipótesis Secundaria 2

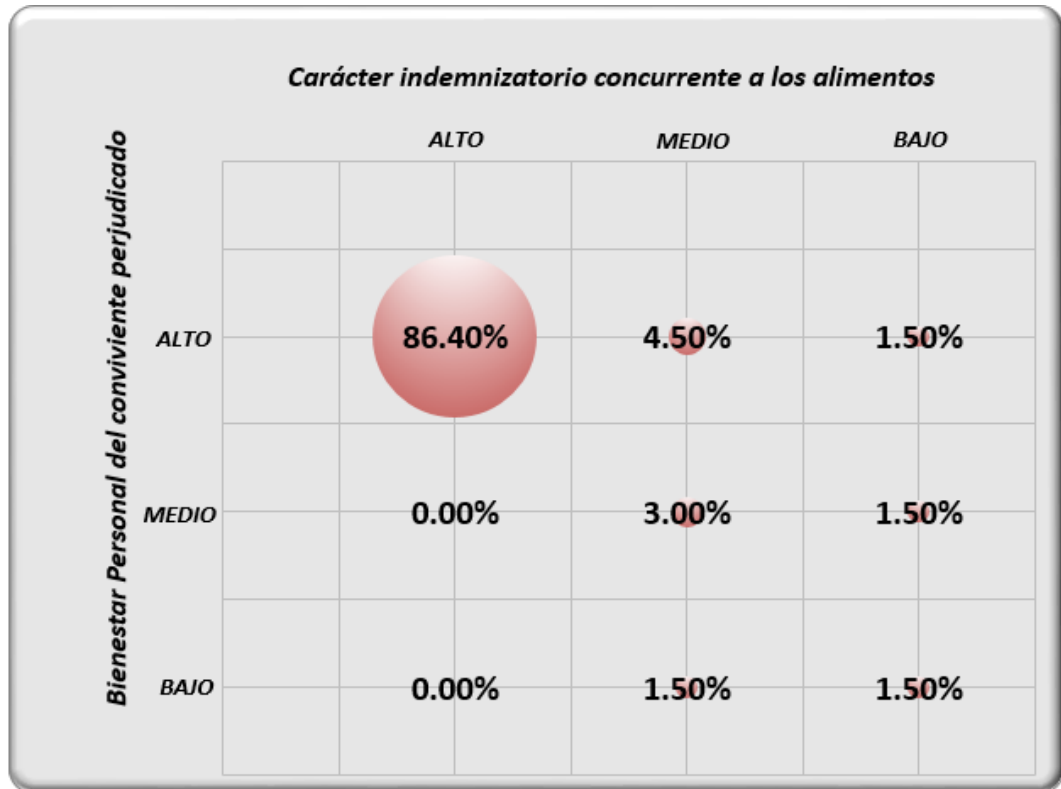
H1: Existe necesidad de aplicar la concurrencia indemnizatoria y alimenticia de la disolución matrimonial en la situación patrimonial convivencial afectado por la disolución arbitraria del vínculo a fin de garantizar su bienestar personal.

Ho: No existe necesidad de aplicar la concurrencia indemnizatoria y alimenticia de la disolución matrimonial en la situación patrimonial convivencial afectado por la disolución arbitraria del vínculo a fin de no garantizar su bienestar personal.

Tabla 8: Similitud con el matrimonio y el enfoque patrimonial del matrimonio.

		El Derecho al libre desarrollo personal			Total	
		ALTO	MEDIO	BAJO		
Similitud con el matrimonio	ALTO	Recuento	114	6	2	122
		Recuento esperado	105,4	11,1	5,5	122,0
		% del total	86,4%	4,5%	1,5%	92,4%
	MEDIO	Recuento	0	4	2	6
		Recuento esperado	5,2	0,5	0,3	6,0
		% del total	0,0%	3,0%	1,5%	4,5%
	BAJO	Recuento	0	2	2	4
		Recuento esperado	3,5	0,4	0,2	4,0
		% del total	0,0%	1,5%	1,5%	3,0%
Total	Recuento	114	12	6	132	
	Recuento esperado	114,0	12,0	6,0	132,0	
	% del total	86,4%	9,1%	4,5%	100,0%	

Figura 5: Carácter indemnizatorio concurrente a los alimentos y bienestar personal del conviviente perjudicado.



Interpretación:

Según la Figura 5, el 86.4% se ubica en un nivel alto en cuanto al Bienestar personal del conviviente perjudicado respecto al carácter indemnizatorio concurrente a los alimentos, mientras que el 3.0% se ubica en un nivel medio en cuanto al bienestar personal del conviviente perjudicado respecto al carácter indemnizatorio concurrente a los alimentos y finalmente, el 1.5% se ubica en un nivel bajo en cuanto al bienestar personal del conviviente perjudicado respecto al carácter indemnizatorio a los alimentos.

Tabla 9: Pruebas de Chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	72,311 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitud	46,830	4	0,000
Asociación lineal por lineal	61,493	1	0,000
N de casos válidos	132		

a. 5 casillas (55,6%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 0,18.

Interpretación:

Como el nivel de significancia es menor que 0,05 ($0,000 < 0,05$) descartamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de significancia de 0,05, se debe aplicar la concurrencia indemnizatoria y alimenticia de la disolución matrimonial en la situación patrimonial convivencial afectado por la disolución arbitraria del vínculo.

Tabla 10: Medidas Simétricas

	Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal Coefficiente de contingencia	0,595	0,000
N de casos válidos	132	

Toma de Decisión:

Como el coeficiente de contingencia es menor que 0,05 ($0,000 < 0,05$) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de significancia de 0,05, existe una fuerte relación causal entre el bienestar personal del conviviente perjudicado y el carácter indemnizatorio concurrente a los alimentos.

4.2. Contrastación de Hipótesis

Hipótesis General

La equiparación legal del tratamiento patrimonial del matrimonio en la patrimonialidad de la convivencia, es indispensable para garantizar la libre disposición de bienes de la pareja y la concurrencia de indemnización y alimentos al abandonado.

Hipótesis Secundarias

1. La aplicación de la opción del régimen patrimonial del matrimonio, en la convivencia, asegura la libre disposición de bienes.
2. Existe necesidad de aplicar la concurrencia indemnizatoria y alimenticia de la disolución matrimonial en la situación patrimonial convivencial afectado por la disolución arbitraria del vínculo a fin de garantizar su bienestar personal.

4.3. Discusión de Resultados

De acuerdo a los resultados de las encuestas, el 86.4% se ubica en un nivel alto en cuanto a la relación de variables dentro de las uniones de hecho, mientras que el 3.8% se ubica en un nivel medio y el 1.5% se ubica en un nivel bajo lo que hace evidente la

necesidad de regular equitativamente el Derecho patrimonial sobre el régimen de bienes y el aspecto de indemnización en igualdad con el otro tipo familiar como el matrimonio.

Es así que, de acuerdo a la prueba de hipótesis realizada con el estadístico Chi-cuadrado se obtuvo como el valor crítico observado $0,000 < 0,05$, entonces rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir existe un nivel de significancia.

En el caso de que suceda el abandono de uno de los concubinos, el abandonado o afectado podrá, de forma unilateral, acudir a instancias judiciales para solicitar un derecho excluyente, teniendo la posibilidad de optar por una indemnización o pensión alimenticia.

Así como deben tener el mismo trato tanto el matrimonio como la convivencia, por ser ambas una fundamentación de la familia, en cuanto a su tratamiento legal, también debe serlo para los casos de abandono, sobre la indemnización, los bienes, y la pensión alimenticia, así como lo está en el art. 345-A del Código Civil.

Aporte jurídico, estando a lo supra señalados es menester modificar el artículo 326 del Código civil para efectos de equidad de familias dentro del rango constitucional, quedando de la siguiente manera:

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o la adjudicación del hogar familiar y una pensión de alimentos de ser el caso, además de los derechos que le

correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este Artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente Artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los Artículos 725º, 727º, 730º, 731º, 732º, 822º, 823º, 824º y 825º del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge”.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Primero. De acuerdo a la prueba de hipótesis realizada con el estadístico Chi-cuadrado se obtuvo como el valor crítico observado $0,000 < 0,05$, entonces rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir existe una relación causal significativa que derecho a la libre disposición de la pareja se garantiza si se equipara el régimen patrimonial del matrimonio en la unión de hecho.

Segundo. De acuerdo a la prueba de hipótesis realizada con el estadístico Chi-cuadrado se obtuvo como el valor crítico observado $0,000 < 0,05$, entonces rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir existe una relación causal significativa si se aplica el régimen patrimonial del matrimonio en las uniones de hecho, ya que se garantiza la libre disposición de bienes a un nivel de 95% de confiabilidad.

Tercera. De acuerdo a la prueba de hipótesis realizada con el estadístico Chi-cuadrado se obtuvo como el valor crítico observado $0,000 < 0,05$, entonces rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir existe necesidad de reconocer existe necesidad garantizar que ante la disolución arbitraria del vínculo convivencial, la conviviente afectada tenga acceso a indemnización sin que esto merme otros derechos reconocidos para la cónyuge. A un nivel de 95% de confiabilidad.

5.2. RECOMENDACIONES

Primera.- Siendo el libre desarrollo personal un derecho, que dentro del ámbito familiar involucra la libre disposición de la pareja, respecto a su decisión de optar o no el matrimonio, lo cual se encuentra garantizado constitucionalmente, sin embargo se evidencia la tendencia a discriminar la unión de hecho cuando el marco normativo no permite la libre elección de régimen patrimonial, lo cual genera mayor ponderancia al valor del matrimonio, y entendiendo que ambas uniones gozan de regulación jurídica y protección por parte del Estado y sociedad, debe equipararse a fin de no atentar con derechos constitucionalmente reconocidos a la persona. Es así que corresponde tanto a cónyuges como a convivientes el derecho a la libre elección del régimen patrimonial debiendo modificarse el artículo 5 de la Constitución Política del Perú, que dice: “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable” por un nuevo texto: “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a la sociedad de gananciales o separación de patrimonios si estuviere registra la unión de hecho.

Segunda.- Debe preponderar el derecho fundamental al libre desarrollo personal y garantizarse la no discriminación entre la institución matrimonial y la convivencial, sustentándose que estas son producto de la libre elección de un proyecto de vida, por lo que se debe modificar el primer párrafo del artículo 326 del Código Civil: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. Por un texto que garantice el cumplimiento de los elementos esenciales y propios de la unión de hecho, pero que le atribuya a la pareja el poder elegir su régimen patrimonial, debiendo versar del siguiente texto La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina la sociedad de gananciales o separación de patrimonios si estuviere registra la unión de hecho, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos

Tercera.- Considerando que la unión de hecho está sustentada en la apariencia matrimonial y la temporalidad de la convivencia, siendo el fin la constitución de una familia en la que las partes, ejercen su derecho de libre disposición de la pareja a no opta por el matrimonio, la falta de este acto formal, no debe excluir la existencia de un proyecto de vida en común, que ha podido conllevar la renuncia de aspiraciones individuales, por lo tanto la disolución del vínculo de forma arbitraria, genera afectación para el conviviente en abandono, por lo tanto es necesario que ante este hecho se garantice la posibilidad de acceso a una pensión alimenticia y a la indemnización por el daño ocasionado. Siendo necesario la modificación del segundo párrafo del Artículo 326 del Código civil que

versa “La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales”. Y remplazado por el siguiente: La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral, sin embargo en este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización y una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen bajo el cual encuentre sujeto el patrimonio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anciburo, S. A. & Cieza, M. D. & Díaz, M. F. & Marcelo, C. J. & Montenegro, G. E (2007).

El régimen patrimonial en las uniones de hecho. Universidad San Martín de Porres. Recuperado de [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/EL%20REGIMEN%20PATRIMONIAL%20EN%20LAS%20UNIONES%20DE%20HECHO-](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/EL%20REGIMEN%20PATRIMONIAL%20EN%20LAS%20UNIONES%20DE%20HECHO-2007/EL_REGIMEN_PATRIMONIAL_EN_LAS_UNIONES_DE_HECHO.pdf)

[2007/EL_REGIMEN_PATRIMONIAL_EN_LAS_UNIONES_DE_HECHO.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/EL%20REGIMEN%20PATRIMONIAL%20EN%20LAS%20UNIONES%20DE%20HECHO-2007/EL_REGIMEN_PATRIMONIAL_EN_LAS_UNIONES_DE_HECHO.pdf)

Apaza, E. R. (2105). *El concubinato en la historia.blogspot*. Recuperado el 22 de Enero de 2016, de <http://bienvenida2.blogspot.pe/2014/01/el-concubinato-en-el-peru-al-ano-2012.html>

Ávila, A. D. (2014) Derecho humano al libre desarrollo de la personalidad. Lugar de publicación: Firmas. Recuperado de http://www.milenio.com/firmas/derechos_humanos/Derecho-humano-libre-desarrollo-personalidad_18_283351729.htmlAGUILAR, B. (2009).

Alcalde, M. E. (2013). *Apreciación de las características psicosociales de los violadores de menores*. Lima: Fondo Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Apaza, E. R. (2105). *El concubinato en la historia.blogspot*. Recuperado el 22 de Enero de 2016, de <http://bienvenida2.blogspot.pe/2014/01/el-concubinato-en-el-peru-al-ano-2012.html>

- Aramayo, J. C. (s.f.). *Universidad Católica Boliviana "San Pablo"*. Recuperado el 19 de Abril de 2016, de <https://prezi.com/ckovdtvegici/tesis-derecho-ucb/>
- Arriola, C. I. (2013). *Obstáculos en el Acceso a la Justicia de Víctimas de Violencia Psicológica en el Procedimiento de Violencia Familiar Nacional*. . Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ayala, V. W. (2011). Analisis del concepto de indemnidad sexual para el derecho penal. *Lex Novae Revista de Derecho*, 4-5.
- Badenas Carpio, J. (S.F.). Notas A La Ley 18/2001, De 19 De Diciembre De Parejas Estables De La Isla Baleares Actualidad Jurídica. 35.
- Barandiarán, J. L. (2002). *Tratado de Derecho Civil*. Lima: WG Editores.
- Bardales, T. C. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos .
- Bello, A. F. (2014). *Proceso con Menores: La Valoración de la prueba pericial psicológica practicada a menores*. Madrid: Universidad Pontificia Icade Comillas.
- Bigio Chrem, J. (1992). *El Concubinato en el Código Civil de 1984. Libro Homenaje a Carlos Rodríguez Pastor*. Cuzco: Cultural Cuzco.
- Bravo, R. S. (1994). *Técnicas de investigación social*. Madrid: Paraninfo.
- Contreras, C. M. (2009). *Aplicación de la ley 1090 en la actividad del psicólogo forense en los casos de abuso sexual infantil en Colombia*. Bogota: Pontificia Universidad Javeriana.
- Cornejo Chávez, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano. Décima edición actualizada*. . Lima: Gacta Jurídica.
- Cornejo Chavez, H. (1999). *Libro Para Cambio*. Lima: Walter Ediciones SRL.

Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Industrial de Santander.
(2016). *Aplicación constitucional del Derecho al libre desarrollo de la personalidad en Colombia a partir de la Constitución de 1991*. Recuperado el 20 de Enero de 2016, de <http://www.monografias.com/trabajos36/derecho-personalidad/derecho-personalidad2.shtml>

Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Industrial de Santander.
(2016). *Aplicación constitucional del Derecho al libre desarrollo de la personalidad en Colombia a partir de la Constitución de 1991*. Recuperado el 23 de Enero de 2016, de <http://www.monografias.com/trabajos36/derecho-personalidad/derecho-personalidad2.shtml>

Escobar M. N. (2015) *Actualización de líneas jurisprudenciales: unión marital de hecho y alimentos* (Tesis para optar al título de Abogada) Pontificia Universidad Javeriana. Colombia, Bogotá. Recuperado de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere7/DEFINITIV A/TESIS%2002.pdf>

Fernandez Arce, C. y Bustamante Oyague. (2000). *La unión de hecho en el Código Civil peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial*. Derecho y Sociedad. LIMA.

Galan, A. M. (2010). *Metodología de la Investigación*. Bogota: Universidad de Bucaramanga.

Hernandez, S. R. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.

Instituto de investigación de ciencias jurídicas Derecho de familia. (s.f.). *USMP*. (D. U. de, Ed.) Recuperado el 10 de Abril de 2016, de Escuela de Postgrado:

http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/DISPOSICION%20DE%20LOS%20BSG%20110712.pdf

Instituto Nacional de Estadística e informática. (2013). *Censos Nacionales*. Lima: INEI.

Landa, C. (2007). *La Familia en el Derecho Peruano*. Lima: Walter Ediciones srl.

Lederman Apozdava, E. (2003). *Proteccional Régimen Patrimonial Familiar en la Legislación Costarricense*. San José, COSTA RICA: Universidad de la Salle.

Manrique, M. I. (2015). *Aplicabilidad del régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Civil*. Lima: Universidad Particular San Martín de Porres.

Meza, T. F. (2010). *Actos contra el pudor a menor de 14 años*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Muñoz, M. J. (2013). *La evaluación psicológica forense del daño psíquico*. Madrid: Anuario de Psicología Jurídica.

Orjuela, L. L.-R. (2012). *Violencia Sexual contra los niños y las niñas, abuso y explotación sexual infantil*. Madrid: Save The Children.

Perú, P. U. (2015). *Blog PUCP*. (PUCP, Ed.) Recuperado el 12 de Marzo de 2016, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/04/21/el-principio-de-reconocimiento-integral-de-las-uniones-de-hecho-segun-el-tribunal-constitucional/>

Sanchez Carlessi, H. (1987). *La metodología y técnica de la investigación científica*. Lima: UNMSM.

Sanz Mulas, I. (2009). Pornografía Infantil. *Revista Penal*, 200-201.

Sandoval, C. C. (2016) Uniones civiles en el Perú (Tesis para optar el título de Abogado) Universidad de Piura. Piura. Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2359/DER_049.pdf?sequence=1

Ticlla, P. P. (2014). *La protección de los infantes y adolescentes frente a la pornografía infantil en el código penal peruano y aspectos sustantivos principales*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.